

3. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

3. Marco Legal e Institucional

3.1. Introducción

La elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL MOQUEGUA-AREQUIPA, TRAMO MO-108: CRUZ DE FLORES, DISTRITOS TORATA, OMATE, COALAQUE, PUQUINA, L.D. PAMPA IZUMA, MOQUEGUA; TRAMO AR-118: DISTRITO MOLLEBAYA, AREQUIPA”, se ha efectuado considerando el ámbito normativo legal y el accionar de las instituciones jurídicas vinculadas a la preservación del medio ambiente, los cuales tienen como fin, el ordenamiento de las actividades económicas dentro del marco de la conservación ambiental, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables existentes en el ámbito de influencia del Proyecto.

En consecuencia, en el presente capítulo se hace un análisis y comentario a las principales normas legales de conservación y protección ambiental vigente en el Estado y vinculadas al proyecto vial en estudio; así como también, las funciones y competencias del conjunto de instituciones encargadas de su cumplimiento.

3.2. Marco legal

3.2.1. Normas generales

- **Constitución Política del Perú.**

La mayor norma legal en nuestro país, es la Constitución Política (1993), que resalta entre los derechos esenciales de la persona humana, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Señala también (artículos 66º al 69º), que los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, promoviendo el Estado el uso sostenible de éstos. También indica que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Protege el derecho de propiedad y así lo garantiza el Estado, pues a nadie se le puede privar de su propiedad (artículo 70º). Sin embargo, cuando se requiere desarrollar proyectos de interés nacional, declarados por Ley, éstos, podrán expropiar propiedades para su ejecución; para lo cual, se deberá indemnizar previamente a las personas y/o familias que resulten afectadas.

▪ **Ley General del Ambiente: Ley N° 28611, publicada el 13 de octubre de 2005.**

La nueva Ley General del Ambiente, publicada el 13 de Octubre del 2005, deja sin efecto el Código del Medio Ambiente y Los Recursos Naturales D.L. N° 613. Esta norma reconoce los derechos de toda persona a gozar de un ambiente saludable y a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Por otro lado manifiesta el derecho de toda persona a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes.

Asimismo establece los lineamientos que rigen la Política Ambiental Nacional y su relación e inserción con otras políticas de estado, señalando sus objetivos y principios; de este modo, la inserta dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, reconociendo a este último como un sistema integrado de mecanismos e instrumentos que permiten su aplicación en los diferentes niveles del estado.

Señala también que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, están sujetos, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente). Por lo tanto los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Así también, define a los Estudios Ambientales – EIA, como instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad.

De este modo el Estudio de Impacto Ambiental y el proceso de evaluación ambiental son reconocidos como instrumentos de gestión ambiental a nivel nacional, cuyo objetivo fundamental es armonizar el desarrollo nacional con la política ambiental.

Es importante anotar, que esta nueva ley señala las responsabilidades del Estado con la protección ambiental y reconoce las competencias ambientales a nivel sectorial, estableciendo al Ministerio del Ambiente como el ente regulador de la política ambiental nacional, así como el ejercicio de competencias ambientales en los diferentes niveles de gobierno, nacional, regional y local.

Por otro lado, define la responsabilidad ambiental de las empresas reconociéndolas como responsables por sus emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que pudieran generar sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

- **Ley de Áreas Naturales Protegidas: Ley N° 26834, publicada el 30 de junio de 1997, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 038-2001-AG**

Norman los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Art. 68º de la Constitución Política del Perú. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

En el Art. 2º se indica que la protección de las Áreas Naturales Protegidas tiene como objetivos entre otros, asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos dentro de áreas suficientemente extensas y representativas, evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestre, evitar la pérdida de la diversidad genética, restaurar ecosistemas deteriorados y conservar la identidad natural y cultural asociada existente en dichas áreas.

En el Art. 3º se establece que la reducción física o modificación legal de las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE, sólo podrá ser aprobada por ley.

El Art. 8º menciona que el Instituto Nacional de Recursos Naturales INRENA, del sector Agrario, constituye el ente rector del SINANPE y supervisa la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte de este sistema.

Según el Art. 27º el aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas sólo podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el Plan Maestro del área. El aprovechamiento de recursos no debe perjudicar el cumplimiento de los fines para los cuales se ha establecido el área.

Ley establece conceptos y normas sobre el ordenamiento territorial; manejo, aprovechamiento y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre; forestación y reforestación; promoción de la transformación y comercialización de los productos forestales, investigación y financiamiento y normas sobre el control, infracción y sanciones. Dentro de las disposiciones complementarias transitorias, destaca que a partir del 2005 solo procederá la comercialización interna y externa de productos forestales provenientes de bosques manejados.

- **Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales: Ley Nº 26821, publicada el 25 de junio de 1997.**

Norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; los cuales, constituyen patrimonio de la Nación. La ley en referencia, tiene como objetivo principal promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no

renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando el equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales del medio ambiente, y el desarrollo de la persona humana.

Señala (artículo 3º) que son recursos naturales todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado.

Establece (artículo 5º), que los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Les reconoce también, su derecho a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes.

Para el aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 19º) se otorgarán derechos a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. Sin embargo, en cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre éstos.

- **Ley Forestal y de Fauna Silvestre: Ley 29763.**

Establece en su primer artículo que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Asimismo, toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable

- **Ley General de Residuos Sólidos: Ley Nº 27314, publicada el 20 julio del 2000.**

Establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y un manejo de los residuos sólidos, sanitarios y ambientalmente adecuados, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

En el Art. 37º, se indica que los generadores de residuos sólidos, no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, remitirán anualmente a la autoridad de su Sector una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, en la que detallarán el volumen de generación y las características del manejo efectuado.

En el Art. 39º, se establece que los generadores de residuos sólidos peligrosos notificarán sobre las enfermedades ocupacionales, los accidentes y las emergencias, presentados durante el manejo de los residuos sólidos, a la autoridad de salud correspondiente.

▪ **Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA): Ley Nº 28245.**

Tiene por objetivo asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental, rol que le corresponde al Consejo Nacional del Ambiente- CONAM y a las autoridades sectoriales, regionales y locales. Establece los Instrumentos de la Gestión y Planificación Ambiental

El ejercicio de las entidades ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la dirección de su ente rector, el CONAM. Plantea la inclusión de un representante de las ONG's especializadas en la temática ambiental en el consejo Directivo del CONAM. Se establece la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en las regiones en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM.

▪ **Reglamento, Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM. Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Decreto Supremo reglamenta la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulando el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el que se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones

y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil.

El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas se organiza bajo el SNGA. El Consejo Nacional del Ambiente, como Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del SNGA, regula su estructura y funcionamiento, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28245, en adelante "la Ley", y el presente reglamento.

Artículo 2.- Finalidad.- El SNGA tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001.**

Tiene por finalidad la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Los Arts. 16º, 17º y 18º establecen que el organismo coordinador del SEIA será el Consejo Nacional de Ambiente (CONAM), mientras que la autoridad competente es el Ministerio del Sector correspondiente a la actividad que desarrolla la empresa proponente.

En tanto se expida el Reglamento de la presente Ley, se aplicarán las normas sectoriales correspondientes.

- **Ley General de Expropiaciones: Ley N° 27117.**

Menciona que la expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, a favor del Estado, la misma que deberá ser autorizada únicamente por la ley expresa del Congreso, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales; previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio causado como consecuencia de la expropiación.

El Art. 3º dispone que el único beneficiario de una expropiación, es el Estado. El Art. 7º menciona que todos los procesos de expropiación que se dispongan, al amparo de lo dispuesto en el presente Artículo deben ajustarse a lo establecido en la presente Ley. El Artículo 9º, referido al trato directo, establece los mecanismos para acceder al trato directo, así como, los respectivos pasos para enmarcar los acuerdos a la ley.

El Art. 10º, establece la naturaleza del sujeto activo de la expropiación y el Art. 11º la del sujeto pasivo de la expropiación. Es a través del trato directo donde se llega a un acuerdo con el sujeto pasivo de la expropiación quien manifiesta su intención de ceder su propiedad, previo pago de una indemnización justipreciada.

El Art. 15º está referido a la indemnización justipreciada, la misma que por un lado comprende el valor de tasación comercial debidamente actualizada del bien que se expropia; y por otro lado, la compensación que el sujeto activo de la expropiación debe abonar en caso de acreditarse fehacientemente daños y perjuicios para el sujeto pasivo originados inmediata, directa y exclusivamente por la naturaleza forzosa de la transferencia. Asimismo, se menciona que la indemnización justipreciada no podrá ser inferior al valor comercial actualizado, ni exceder de la estimación del sujeto pasivo. La indemnización justipreciada es el valor que se le asigna a cada sujeto pasivo de la expropiación, el mismo que contiene la tasación comercial del bien si fuera el caso que se expropia y la compensación por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

El Art. 16º establece que el valor del bien se determinará mediante tasación comercial actualizada que será realizada exclusivamente por el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA).

El Artículo 19º referente a la forma de pago, establece que la consignación de la indemnización justipreciada, debidamente actualizada, se efectuará necesariamente en dinero y en moneda nacional y demás alcances relacionados a la indemnización justipreciada. Precisa que será el CONATA quien previa evaluación de los predios a ser afectados por las obras y factibles de expropiación realizará las tasaciones de los mismos y propondrá la tasación individual de cada uno de éstos, así como la compensación. El CONATA es pues, el encargado de fijar la Indemnización Justipreciada.

▪ **Ley que facilita la ejecución de obras viales Ley N° 27628.**

Art. 1º.- Del Procedimiento de Adquisición. La adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones.

Art. 2º.- Del Valor de Tasación. El valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectado por trazos en vías públicas será fijado por el Congreso Nacional de Tasaciones – CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, que será aprobada mediante resolución Ministerial del sector Transporte, Comunicación, Vivienda y Construcción o por decreto de Alcaldía emitido por la Municipalidad Provincial, según correspondía al caso.

Art. 3º.- Del Porcentaje Adicional de Pago. El precio que se pagará por todo concepto a los propietarios afectados por trazos en vías públicas a que se refiere el Artículo 1º de la presente Ley por trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje de 10% de dicho valor.

Art. 4º.- Del Trato Directo a Cargo del Concesionario. Para los casos de concesión de infraestructura vial, facúltese al concesionario a efectuar el trato directo para la adquisición de los inmuebles afectados por el derecho de vía, conforme a lo previsto en la presente Ley.

- **Dictan disposiciones sobre inmuebles afectados por trazos en vías públicas Decreto Ley N° 20081**

Artículo 1.- Los propietarios de inmuebles afectados por el trazo de una obra pública vial, no podrán transferirse el dominio, convenir gravámenes, efectuar construcciones o plantaciones de especies arbóreas, que incluyan o interesen a la parte de sus predios definida como necesaria para ubicar la faja de dominio o derecho de vía, una vez que sean notificados notarialmente por la entidad ejecutora. La prohibición sobre transferencia de dominio no comprende las que se efectúen en aplicación de la legislación sobre Reforma Agraria.

La entidad ejecutora efectuará la notificación, siempre que cuente con estudios definitivos, completos, a nivel de construcción, formalmente aprobados por la autoridad competente. A falta de Notario, la notificación se hará por intermedio del Juez de Paz.

Los actos que contravengan lo previsto en el presente artículo, cualquiera que sea su autor, liberan a la entidad ejecutora de la obligación de abonar el valor adicionado indebidamente al bien.

- **Ley de Bases de la Descentralización: Ley N° 27783**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley orgánica desarrolla el Capítulo de la Constitución Política sobre Descentralización, que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Artículo 2.- Contenido

La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

- **Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.**

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

- **Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública : Ley N° 27293**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

2.1. Quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Ley las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, que ejecuten Proyectos de Inversión con Recursos Públicos.

2.2. Las Entidades y Empresas son agrupadas por Sectores y niveles de gobierno, los mismos que serán establecidos en el Reglamento, sólo para los fines de la presente Ley.

2.3. La incorporación de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública será de forma progresiva, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Reglamento de la Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: D.S. N° 102-2007-EF.**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1.1. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, en adelante la Ley, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten Proyectos de Inversión Pública.

1.2. En el caso de los Gobiernos Locales, las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, solamente son aplicables a aquellos incorporados a este Sistema.

1.3. En ese marco, toda referencia genérica a Entidades, en el presente Reglamento y las Resoluciones y Directivas que se expidan a su amparo, se entenderá referida a las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, independientemente de su denominación y oportunidad de creación.

- **Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.**

Establece como bien integrante del Patrimonio Cultural de la nación toda manifestación del quehacer humano – material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico,

tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

El artículo 1º clasifica a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en: Bienes Materiales, los que a su vez se dividen en Inmuebles y Mueble; y los Bienes Inmateriales.

- **Reglamento de Investigaciones Arqueológicas: R.S. N° 004-2000-ED, publicado el 25 de enero de 2000.**

A la fecha continúa vigente la R.S. N° 004-2000-ED que norma tanto los Proyectos de Evaluación Arqueológica, en sus diferentes modalidades, y los Proyectos de Investigación Arqueológica.

Este reglamento establece el “Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos” (CIRA) como requisito indispensable para el desarrollo de proyectos productivos y extractivos y/o de servicios, tanto del sector privado o estatal, en el ámbito del territorio nacional con el fin de proteger nuestro el Patrimonio Arqueológico.

Sin embargo, existe consenso entre especialistas del INC y arqueólogos consultores en Patrimonio Cultural que la citada norma necesita ser mejorada y regular con más detalle algunos procesos y hoy, además, ser concordada con la Ley N° 28296. Actualmente el INC viene realizando una serie de reuniones de trabajo con el fin de elaborar una propuesta de nuevo reglamento.

- **Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.

Artículo 2. Derecho a la consulta

Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.

Artículo 3. Finalidad de la consulta

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios respecto a la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en los procesos de toma de decisión del Estado y la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

▪ Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, Ley N° 29338.

Artículo I.- Contenido

La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable.

Artículo II.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta.

- **Ley que Regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos: Ley N° 28256, publicada el 18 de junio de 2004;**

La presente Ley tiene por objeto regular las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de los materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

Para el efecto la norma define como materiales y residuos peligrosos, a aquellas sustancias, elementos, insumos, productos y subproductos, o sus mezclas, en estado sólido, líquido y gaseoso que por sus características físicas, químicas, toxicológicas, de explosividad o que por su carácter de ilícito, representan riesgos para la salud de las personas, el medio ambiente y la propiedad.

En relación con ello la norma fija las obligaciones tanto del Ministerio de Transportes y comunicaciones como del Ministerio de Salud, las Municipalidades distritales y las propias Empresas de Transporte, así como las disposiciones relativas al cumplimiento de las mismas, los casos en que se incurra en infracción y las multas y sanciones a aplicar.

Están comprendidos en los alcances de la presente Ley, la producción, almacenamiento, embalaje, transporte y rutas de tránsito, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final.

- **Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos. D.S. N° 021-2008-MTC (10-06-2008).**

Esta norma tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos, con sujeción a los principios de prevención y de protección de las personas, el ambiente y la propiedad; reguladas por la Ley N° 28256 - Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

El Reglamento es de aplicación a las personas naturales o jurídicas que realizan el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, así como a los remitentes y destinatarios de

dichos productos y a los conductores y maquinistas de vehículos que transportan estos últimos. También se encuentra comprendido en el Reglamento el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos no nacionalizados en tránsito por el territorio nacional o entre recintos aduaneros, cualquiera fuere el régimen u operación aduanera al que se acojan.

El Reglamento no es aplicable, entre otros, al transporte de materiales peligrosos destinados a uso personal o doméstico o actividades de ocio o deportivas, embalados para la venta al por menor, a condición de que se tomen medidas para impedir cualquier fuga de contenido en condiciones normales de transporte. El D.S. Nº 021-2008-MTC entró en vigencia a los 60 días de su publicación (Tercera Disposición Final).

La norma constituye un Reglamento Técnico, dado que, además de contener clasificaciones y definiciones incorpora disposiciones sobre almacenamiento, envasado y rotulado. La norma también establece la creación de un Registro Único de Transporte Terrestre de Materiales y/o Residuos Peligrosos, el mismo que forma parte del Sistema Nacional de Registros de Transporte Terrestre y comprende los siguientes registros nacionales, emitiendo disposiciones sobre su conformación, acceso, actos inscribibles, plazos, vigencias, procedimientos de inscripción, entre otros:

- Registro Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Carretera, a cargo de la DGTT.
- Registro Nacional de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos por Vía Férrea, a cargo de la DGCF.

Finalmente la norma establece un régimen de fiscalización infracciones y sanciones, las mismas que se aplican mediante el desarrollo de un procedimiento sancionador, cuyo desarrollo se encuentra también regulado.

- **Modificatoria del Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, D.S. N° 030-2008-MTC (02-10-08)**

Mediante esta norma se incorpora en el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la Novena y Décima Disposiciones Complementarias Transitorias que, entre otras cosas, restituye la vigencia de las siguientes normas: Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y del Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos.

3.2.2. Normas de Calidad Ambiental

- **Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, Reglamento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.**

El Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad de Aire, establece los valores correspondientes para los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire y los valores de tránsito que se presentan en los siguientes cuadros.

Cuadro 3.1: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire

Contaminantes	Período	Forma del Estándar		Método de Análisis 1
		Valor	Formato	
Dióxido de Azufre	Anual	80	Media aritmética anual	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	365	NE más de 1 vez al año	
PM-10	Anual	50	Media aritmética anual	Separación Inercial /filtración Gravimetría
	24 horas	150	NE más de 3 veces al año	
Monóxido de Carbono	8 horas	10 000	Promedio móvil	Infrarrojo no dispersivo (NDIR) (Método Automático)

Contaminantes	Período	Forma del Estándar		Método de Análisis 1
		Valor	Formato	
	1 hora	30 000	NE más de 1 vez al año	
Dióxido de Nitrógeno	Anual	100	Promedio aritmético anual	Quimioluminiscencia (Método automático)
	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	
Ozono	8 horas	120	NE más de 24 veces al año	Fotometría UV (método automático)
Plomo	Anual 2			Método para PM-10 (espectrofotometría de absorción atómica)
	Mensual	1,5	NE más de 4 veces al año	
Sulfuro de Hidrógeno	24 horas 2			Fluorescencia UV (método automático)

Todos los valores son concentraciones en microgramos por metro cúbico.
NE No Exceder.
1 O método equivalente aprobado.
2 A ser determinado.

Cuadro 3.2: Valores de Tránsito

Contaminantes	Período	Forma del Estándar	
		Valor	Formato
PM-10	Anual	80	Media aritmética anual
	24 horas	200	NE más de 3 veces al año

Fuente: DS-074-2001-PCM

- **Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM, Norma que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Aire.**

Mediante esta norma el Ministerio del Ambiente establece los estándares de calidad del aire para el Dióxido de Azufre (SO₂) medido en un periodo de 24 horas. El ECA de SO₂ de 80 µg/m³ entró en vigencia desde el 1 de enero del 2009. Para el 1 de enero de 2014 el ECA para será de 20 µg/m³. La OMS recomienda 20 µg/m³ para la media de 24 horas y establece un valor de 500 µg/m³ para la media de 10 minutos que no es incluida en nuestra regulación.

Entre las consideraciones del decreto supremo 003-2008-MINAM, se indica que en la actualización se ha tenido en consideración las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Al respecto, en el documento en castellano de la OMS “Las directrices sobre la calidad del aire en la protección de la salud pública: actualización mundial” recomienda valores para $PM_{2.5}$, PM_{10} , O_3 , NO_2 y SO_2 .

Para el caso del PM_{10} se mantienen los valores de 50 y $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$ establecidos en el D.S. N° 074-2001-PCM para los períodos: anual y de 24 horas; en lugar de los valores recomendados por la OMS de 20 y $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ respectivamente.

En el caso del $PM_{2.5}$, no se tenía valores regulados y en este nuevo decreto se incluye los valores para 24 horas de 50 y $25 \mu\text{g}/\text{m}^3$ que tendrían que ser alcanzados en el 2010 y 2014 respectivamente. No se incluyen valores meta para la media anual. La OMS recomienda 10 y $25 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para los períodos: anual y de 24 horas, respectivamente.

Para el caso del O_3 se mantiene el valor de $120 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para el período de 8 horas sin seguirse el valor recomendado por la OMS de $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$.

Así también, se establecen ECA de aire para benceno, hidrocarburos totales e hidrógeno sulfurado.

Cuadro 3.3: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Aire

Parámetro	Periodo	Valor ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Vigencia	Formato	Método de Análisis
Dióxido de azufre (SO_2)	24 horas	80	1 de Enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)
	24 horas	20	1 de enero del 2014		
Benceno	Anual	$4 \mu\text{g}/\text{m}^3$	1 de enero de 2010	Media aritmética	Cromatografía de gases
		$2 \mu\text{g}/\text{m}^3$	1 de enero de 2014		

Parámetro	Periodo	Valor ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Vigencia	Formato	Método de Análisis
Hidrocarburos Totales (HT) expresado como Hexano	24 horas	100	1 de enero de 2010	Media aritmética	Ionización de la llama de hidrógeno
Material Particulado con diámetro menor a 2,5 micras ($\text{PM}_{2,5}$)	24 horas	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	1 de enero de 2010	Media aritmética	Separación inercial filtración (gravimetría)
	24 horas	25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	1 de enero de 2014	Media aritmética	Separación inercial filtración (gravimetría)
Hidrógeno Sulfurado (H_2S)	24 horas	150 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	1 de enero de 2009	Media aritmética	Fluorescencia UV (método automático)

Para el caso del NO_2 se mantienen los valores de 100 y 200 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ para la media anual y media en 1 hora respectivamente. La OMS también mantiene la media de 1 hora pero para la media anual recomienda 40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

- **Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.**

Esta disposición ha establecido en el ámbito nacional, los valores de los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisiones contaminantes para vehículos automotores nuevos a ser importados o ensamblados en el país, vehículos automotores usados a ser importados y vehículos en circulación a nivel nacional.

En él se establece los procedimientos de prueba y análisis de resultados para el control de las emisiones de los vehículos automotores. Asimismo, se indica que los equipos a utilizarse para el control oficial de los LMP deberán ser homologados y autorizados por la DGASA-MTC.

- **Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.**

En esta norma se establecen los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos generales para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible.

En el cuadro 3.4 se presenta los valores para los estándares nacionales de la calidad ambiental para el ruido.

Cuadro 3.4: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

Zonas de Aplicación	Valores Expresados en LAeqt	
	Horario Diurno	Horario Nocturno
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Fuente: D.S. N° 085-2003-PCM

Asimismo, señala que la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA del Ministerio de Salud podrá dictar mediante Resoluciones Directorales disposiciones destinadas a facilitar la implementación de los procedimientos de medición y monitoreo previstos en la presente norma, incluyendo el uso de equipos necesarios. Asimismo, a modo de referencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera los siguientes valores límites recomendados de exposición al ruido (ver Cuadro 3.5).

Cuadro 3.5: Valores Límite de Ruido establecidos por la OMS

Tipo de ambiente	Período	dB (decibeles)
Laboral	8 horas	75
Doméstico	---	45
Dormitorio	Noche	35
Exterior diurno	Día	55

Fuente: OMS

Asimismo en las disposiciones transitorias se señala que en tanto el Ministerio de Salud no

emita una norma nacional para la medición de ruidos y equipos a utilizar, éstos serán determinados de acuerdo a lo establecido en las siguientes Normas Técnicas:

- ISO 1996-1:1982: Acústica – Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte I: Magnitudes básicas y procedimientos.
 - ISO 1996-2:1987: Acústica – Descripción y mediciones de ruido ambiental, Parte II: Recolección de datos pertinentes al uso del suelo.
- **Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.**

El dispositivo establece concentraciones de elementos, sustancias o parámetros que puede contener el agua sin afectar la calidad del recurso para determinados usos específicos. Los estándares se establecen de acuerdo a cuatro categorías:

- Categoría 1: Poblacional y Recreacional, con tres subcategorías cuando las aguas son destinadas para la producción de agua potable y dos subcategorías cuando las aguas son destinadas para la recreación (Contacto primario y secundario. No encontramos una definición de ambas subcategorías).
- Categoría 2: Actividades marino costeras con tres subcategorías.
- Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales.
- Categoría 4: Conservación del ambiente acuático que tiene las subcategorías de lagunas y lagos, ríos de costa y sierra, ríos de selva, estuarios y ecosistemas marinos.

En los cuadros siguientes se presentan los valores de los ECA del agua para todas las categorías:

Cuadro 3.6: ECA Agua

Categoría 1: Poblacional y Recreacional

PARÁMETRO	UNIDAD	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable			Aguas superficiales destinadas para recreación	
		A1	A2	A3	B1	B2
		Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado	Contacto Primario	Contacto Secundario
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
FÍSICOS Y QUÍMICOS						
Aceites y grasas (MEH)	mg/L	1	1	1	Ausencia de película visible	**
Cianuro Libre	mg/L	0,005	0,022	0,022	0,022	0,022
Cianuro Wad	mg/L	0,08	0,08	0,08	0,08	**
Cloruros	mg/L	250	250	250	**	**
Color	Color verdadero escala Pt/Co	15	100	200	sin cambio normal	sin cambio o normal
Conductividad	us/cm	1500	1600	**	**	**
D.B.O .	mg/L	3	5	10	5	10
D.Q 0	mg/L	10	20	30	30	50
Dureza	mg/L	500	**	**	**	**
Detergentes (SAAM)	mg/L	0,5	0,5	Na	0,5	Ausencia de espuma Persistente
Fenoles	mg/L	0,003	0,01	0,1	**	**
Fluoruros	mg/L	1	**	**	**	**
Fósforo Total	mg/L P	0,1	0,15	0,15	**	**
Materiales Flotantes		Ausencia de material flotante	**	**	Ausencia de material	Ausencia de material flotante

PARÁMETRO	UNIDAD	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable			Aguas superficiales destinadas para recreación	
		A1	A2	A3	B1	B2
		Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado	Contacto Primario	Contacto Secundario
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
					flotante	
Nitratos	mg/L N	10	10	10	10	**
Nitritos	mg/L N	1	1	1	1(5)	**
Nitrógeno amoniacal	mg/L N	1,5	2	37	**	**
Olor		Aceptable	**	**	Aceptable	**
Oxígeno Disuelto	mg/L	>= 6	>= 5	>= 4	>= 5	>= 4
pH	Unidad de pH	6,5-8,5	5,5-9,0	5,5-9,0	6-9(2,5)	**
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	1 000	1 000	1 500	**	**
Sulfatos	mg/L	250	**	**	**	**
Sulfuros	mg/L	0,05	**	**	0,05	**
Turbiedad	UNT ^(b)	5	100	**	100	**
INORGÁNICOS						
Aluminio	mg/L	0,2	0,2	0,2	0,2	**
Antimonio	mg/L	0,006	0,006	0,006	0,006	**
Arsénico	mg/L	0,01	0,01	0,05	0,01	**
Bario	mg/L	0,7	0,7	1	0,7	**
Berilio	mg/L	0,004	0,04	0,04	0,04	**
Boro	mg/L	0,5	0,5	0,75	0,5	**
Cadmio	mg/L	0,003	0,003	0,01	0,01	**
Cobre	mg/L	2	2	2	2	**
Cromo Total	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,05	**
Cromo VI	mg/L	0,05	0,05	0,05	0,05	**
Hierro	mg/L	0,3	1	1	0,3	**

PARÁMETRO	UNIDAD	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable			Aguas superficiales destinadas para recreación	
		A1	A2	A3	B1	B2
		Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado	Contacto Primario	Contacto Secundario
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
Manganeso	mg/L	0,1	0,4	0,5	0,1	**
Mercurio	mg/L	0,001	0,002	0,002	0,001	**
Níquel	mg/L	0,02	0,025	0,025	0,02	**
Plata	mg/L	0,01	0,05	0,05	0,01	0,05
Plomo	mg/L	0,01	0,05	0,05	0,01	**
Selenio	mg/L	0,01	0,05	0,05	0,01	**
Uranio	mg/L	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Vanadio	mg/L	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
Zinc	mg/L	3	5	5	3	**
ORGÁNICOS						
COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES						
Hidrocarburos totales de petróleo. HTTP	mg/L	0,05	0,2	0,2		
Trihalometanos	mg/L	0,1	0,1	0,1	**	**
Compuestos Orgánicos Volátiles. COVs						
1.1.1-Tricloroetano - 71-55-6	mg/L	2	2	**	**	**
1.1-Dicloroetano --75-35-4	mg/L	0,03	0,03	**	**	**
1.2 Dicloroetano --107-06-2	mg/L	0,03	0,03	**	**	**
12-Diclorobenceno - 95-50-1	mg/L	1	1	**	**	**
Hexaclorobutadieno --87-68-3	mg/L	0,0006	0,0006	**	**	**
Tetracloroetano -127-18-	mg/L	0,04	0,04	**	**	**
Tetracloruro de Carbono - 56-23-5	mg/L	0,002	0,002	**	**	**
Tricloroetano - 79-01-6	mg/L	0,07	0,07	**	**	**
BETX				**	**	**

PARÁMETRO	UNIDAD	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable			Aguas superficiales destinadas para recreación	
		A1	A2	A3	B1	B2
		Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado	Contacto Primario	Contacto Secundario
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
Benceno --7143-2	mg/L	0,01	0,01	**	**	**
EDlbenceno--100-41-4	mg/L	0,3	0,3	**	**	**
Tolueno — 108-88-3	mg/L	0,7	0,7	**	**	**
Xilenos --1330-20-7	mg/L	0,5	0,5	**	**	**
Hidrocarburos Aromáticos				**	**	**
Benzo(a)preno -- 50-32-8	mg/L	0,0007	0,0007	**	**	**
Pentadorofenol (PCP)	mg/L	0,009	0,008	**	**	**
Triclorobencenos (Totales)	mg/L	0,02	0,02	**	**	**
Planguicidas						
Organofosforados:						
Malalión	mg/L	0,0001	0,001		**	**
Netamidofós (restringido)	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Paraquat (restringido)	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Paratión	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Organoclorados (COP)*						
Aldrín -- 309-00-2	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Clordano	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
DDT	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Dieldrin — 60-57-1	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Endosulfán	mg/L	0,000056	0,000056	*	**	**
Endrin — 72-20-8	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Heptacioro -- 76-44-8	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Heptacloroepóxido 1024-57-3	mg/L	0,00003	0,00003	*	**	**

PARÁMETRO	UNIDAD	Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable			Aguas superficiales destinadas para recreación	
		A1	A2	A3	B1	B2
		Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional	Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento avanzado	Contacto Primario	Contacto Secundario
		VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR
Lindano	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
Carbamatos						
Aldicarb (restringido)	mg/L	Ausencia	Ausencia	Ausencia	**	**
PoliclorurosBifenilos Totales						
(PCB5)	mg/L	0,000001	0,000001	**	**	**
Otros						
Asbestos	Millones de fibras/L	7	**	**	**	**
MICROBIOLÓGICO						
ColliformesTermotolerantes(43.5°C)	NMP/100mL	0	0	20000	200	1000
Colliformes Totales (35-37 °C)	NNP/100 ml	50	3 000	50000	1 000	4 000
Enterococos fecales	NMP/100 ml	0	0		200	**
Escherichia-coli	NMP/100 ml	0	0		Ausencia	Ausencia
Formas parasitarias	Organismo/Litro	0	0		0	
Giardiaducdenalis	Organismo/Litro	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia
Salmonella	Presencia/100	Ausencia	Ausencia	Ausencia	0	0
Vibrio Choferae	Presencia/100	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia	Ausencia

**Se entenderá que para esta subcategoría, el parámetro no es relevante, salvo casos específicos que la Autoridad competente determine

Fuente: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. (D.S. Nº 002-2008-MINAM)

Cuadro 3.7: ECA Agua

Categoría 2: Actividades marino costeras

PARAMETRO	AGUA DE MAR	
	UNIDADES	Sub categoría 3 Otras actividades (C3)
ORGANOLEPTICOS		
Hidrocarburos de petróleos		no visible
FISICOS QUIMICOS		
Aceites y grasas	mg/L	2,0
OBOs	mg/L	10,0
Oxígeno Disuelto	mg/L	>=2,5
pH	Unidad de pH	6,8 -8,5
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	70,0
Sulfuro de Hidrógeno	mg/L	0,08
Temperatura	celsius	*** delta 3 °C
INORGANICOS		
Amoníaco	mg/L	0,21
Arsénico total	mg/L	0,05
Cadmio total	mg/L	0,0093
Cobre total	mg/L	0,05
Cromo Vi	mg/L	0,05
Fosfatos (P-PO4)	mg/L	0,1
Mercurio total	mg/L	0,0001
Níquel total	mg/L	0,1
Nitratos (N-NO3)	mg/L	0,3
Plomo total	mg/L	0,0081
Silicatos (Si-Si O3)	mg/L	* *
Zinc total	mg/L	0,081
ORGANICOS		
Hidrocarburos de petróleos totales (fracción aromática)	mg/L	0,01
MICROBIOLOGICOS		
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	1000
Coliformes termotolerantes	NMP/100mL	

** Se entenderá que para este uso, el parámetro no es relevante, salvo casos específicos que la Autoridad competente lo determine

*** La temperatura corresponde al promedio mensual multianual del área evaluada.

Cuadro 3.8: ECA Agua

Categoría 3: Riego de Vegetales

PARAMETROS PARA RIEGO DE VEGETALES DE TALLO BAJO Y TALLO ALTO		
PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Fisicoquímicos		
Bicarbonatos	mg/L	370
Calcio	mg/L	200
Carbonatos	mg/L	5
Cloruros	mg/L	100-
Conductividad	uS/cm	<2 000
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	15
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	40
Fluoruros	mg/L	1
Fosfatos – P	mg/L	1
Nitratos (NO3-N)	mg/L	10
Nitritos (NO2-N)	mg/L	0,06
Oxígeno Disuelto	mg/L	> =4
H	Unidad de pH	6,5-8,5
Sodio	mg/L	200
Sulfatos	mg/L	300
Sulfuros	mg/L	0,05
Inorgánicos		
Aluminio	mg/L	5
Arsénico	mg/L	0,05
Bario total	mg/L	0,7
Boro	mg/L	0,5-6
Cadmio	mg/L	0,005
Cianuro Wad	mg/L	0,1
Cobalto	mg/L	0,05
Cobre	mg/L	0,2
Cromo (6+)	mg/L	0,1
Hierro	mg/L	1
Litio	mg/L	2,5
Magnesio	mg/L	150
Manganeso	mg/L	0,2
Mercurio	mg/L	0,001
Níquel	mg/L	0,2
Plata	mg/L	0,05
Plomo	mg/L	0,05
Selenio	mg/L	0,05
Zinc	mg/L	2
Orgánicos		

PARAMETROS PARA RIEGO DE VEGETALES DE TALLO BAJO Y TALLO ALTO		
PARÁMETRO	UNIDAD	VALOR
Aceites y Grasas	mg/L	1
Fenoles	mg/L	0,001
S.A.A.M. (detergentes)	mg/L	1

PARAMETROS PARA RIEGO DE VEGTALES			
PARAMETROS	Unidad	Vegetales tallo bajo	Vegetales tallo alto
		Valor	Valor
Biológicos			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1 000	2 000(3)
Coliformes Totales	NMP/ 100mL	5 000	5 000(3)
Enterococos	NMP /100mL	20	100
Escherichiacoli	NMP/100mL	100	100
Huevos de Hemintos	huevos/litro	<1	<1(1)
Salmonella sp.	Ausente		Ausente
Vibriocholerae	Ausente		Ausente

Fuente: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. (D.S. N° 002-2008-MINAM)

Cuadro 3.9: ECA Agua

Categoría 3: Bebida de Animales

PARÁMETROS PARA BEBIDAS DE ANIMALES		
PARÁMETROS	UNIDAD	VALOR
Fisicoquímicos		
Conductividad Eléctrica	(μ S/cm)	\leq 5000
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	\leq 15
Demanda Química de Oxígeno	mg/L	40
Fluoruro	mg/L	2
Nitratos-(NO ₃ -N)	mg/L	50
Nitritos (NO ₂ -N)	mg/L	1
Oxígeno Disuelto	mg/L	> 5
pH	Unidades de pH	6.5-8,4
Sulfatos	mg/L	500
Sulfuros	mg/L	0.05
Inorgánicos		
Aluminio	mg/L	5
Arsénico	mg/L	0.1
Berilio	mg/L	0.1
Boro	mg/L	5
Cadmio	mg/L	0.01

PARÁMETROS PARA BEBIDAS DE ANIMALES		
PARÁMETROS	UNIDAD	VALOR
Cianuro WAD	mg/L	0.1
Cobalto	mg/L	1
Cobre	mg/L	0.5
Cromo (6~)	mg/L	1
Hierro	mg/L	1
Litio	mg/L	2.5
Magnesio	mg/L	150
Manganeso	mg/L	0.2
Mercurio	mg/L	0.001
Níquel	mg/L	0.2
Plata	mg/L	0.05
Plomo	mg/L	0.05
Selenio	mg/L	0.05
Zinc	mg/L	24
Orgánicos		
Aceites y Grasas	mg/L	1
Fenoles	mg/L	0.001
S.A.A.M. (detergentes)	mg/L	1
Biológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	1 000
Coliformes Totales	NMP/t00mL	5 000
Enterococos	NMP/100mL	20
Escherichiacofi	NMP1100mL	100
Huevos de Helmintos	huevos/litro	<1
Salmoneliasp.	Ausente	
Vihriocholerae	Ausente	

Fuente: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua (D.S. Nº 002-2008-MINAM)

Cuadro 3.10: ECA Agua

Categoría 4: Conservación del ambiente acuático

PARAMETROS	UNIDAD	RIOS
		COSTA Y SIERRA
FISICOS Y QUIMICOS		
Aceites y grasas	mg/L	Ausencia de película visible
Demanda Bioquímica de Oxígeno D805	mg/L	<10
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	0,02
Temperatura	Celsius	

PARAMETROS	UNIDAD	RIOS
		COSTA Y SIERRA
Oxígeno Disuelto	mg/L	≥5
H	unidad	6,5-8,5
Sólidos Disueltos Totales	mg/L	500
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	≤25 – 100
INORGÁNICOS		
Arsénico	mg/L	0,05
Bario	mg/L	0,7
Cadmio	mg/L	0,004
Cianuro Libre	mg/L	0,022
Clorofila A	mg/L	-----
Cobre	mg/L	0,02
Cromo VI	mg/L	0,05
Fenoles	mg/L	0,001
Fosfatos Total	mg/L	0,5
Hidrocarburos de Petróleo Aromáticos		Ausente
Mercurio	mg/L	0,0001
Nitratos N-NO3	mg/L	10
INORGANICOS		
Nitrógeno Total	mg/L	1,6
Níquel	mg/L	0,025
Plomo	mg/L	0,001
Silicatos	mg/L	----
Sulfuro de Hidrógeno (H2S indisociable)	mg/L	0,002
Zinc	mg/L	0,03
MICROBIOLÓGICOS		
Coliformes Termotolerantes	NMP	2000
Coliformes Totales	NMP	3 000

Fuente: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. (D.S. Nº 002-2008-MINAM)

- **Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre. D.S. 043-2006-AG (06-07-2006).**

Norma emitida en el marco del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD) suscrito por el Perú el 12 de junio de 1992 y aprobado por Resolución Legislativa Nº 26181, de fecha 12 de mayo de 1993. Primer acuerdo mundial integral que aborda todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, los mismos que se expresan en sus tres objetivos: La Conservación de la diversidad biológica; el uso sostenible de los componentes de

la diversidad biológica; y, el reparto justo y equitativo en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Este convenio establece que cada Parte Contratante establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

En cumplimiento de dicha obligación la norma aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre las mismas que detalla en un extenso cuadro, incluyendo además directrices para la prohibición de la extracción, colecta, tenencia, transporte, y exportación de todos los especímenes, productos y subproductos; la promoción de su estudio científico, así como para el establecimiento de viveros, jardines u otros.

▪ **Convenio Sobre La Diversidad Biológica Naciones Unidas 1992**

Artículo 1. Objetivos

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

3.2.3. Normas Específicas

- **Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Ley N° 27791.**

En el Art. 1º.- Objeto de la Ley, determina y regula el ámbito, estructura orgánica básica y funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, organismo rector del sector transportes y comunicaciones creado por Ley N° 27779, que forma parte del Poder Ejecutivo y

que constituye un pliego presupuestal con autonomía administrativa y económica, de acuerdo a Ley.

En el Art. 2º.- Competencia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones integra interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculando las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la formulación, aprobación, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento.

En el Art. 4º.- Funciones, son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo en materia de Transportes y Comunicaciones.
 - Formular los planes nacionales sectoriales de desarrollo.
 - Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia.
 - Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos licencias y concesiones.
 - Orientar en el ámbito de su competencia el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados, Comisiones Sectoriales, Multisectoriales y Proyectos.
 - Planificar, promover y administrar la provisión y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las leyes de la materia.
 - Cumplir funciones ejecutivas en cualquier lugar del país directamente mediante oficinas descentralizadas o proyectos, respecto a las actividades que se señale expresamente por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
- **Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo rector del Sector Transportes y Comunicaciones creado por Ley N° 27779, su competencia se extiende a las personas naturales

y jurídicas que realizan actividades de los Sub sectores Transportes y comunicaciones en todo el territorio Nacional.

- **Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.**

Artículo 1.- Requisitos para la Inscripción en el Registro

El proceso de Inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas del Subsector Transportes para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, se inicia con la presentación de la respectiva solicitud dirigida a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, debidamente suscrita por el representante legal de la entidad, ante la mesa de partes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consignando en ella la siguiente información:

- Denominación o Razón Social de la entidad solicitante.
- Domicilio Legal.
- Número de Teléfono y Fax.
- Correo Electrónico.

Y adjuntando los documentos que se describen a continuación:

- a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social o Acta de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos.

En el caso de Entidades constituidas en el extranjero se presentará el instrumento público que acredite su constitución, la misma que deberá contar con la inscripción en el Consulado Peruano y la visación del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el caso de entidades públicas se presentará copia de la ley de creación correspondiente.

En todos los casos las Entidades deben tener como objeto social la realización de Estudios de Impacto Ambiental u otros afines.

- b) Escritura Pública de Inscripción de cualquier acto modificatorio en caso exista (representante legal, aumento de capital, modificación de estatutos, modificación de objeto social, etc.).
- c) Documento que acredite los poderes del representante legal de la entidad, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a dos meses.

- d) Copia de Notificación de SUNAT emitiendo el número de RUC de la entidad.
- e) Relación de actividades, estudios, informes o proyectos de la Entidad en temas ambientales, indicando clientes y fechas.
- f) Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia de la entidad en temas ambientales, y/o cinco (5) años de cada uno de los Profesionales Especialistas, que conforman el equipo multidisciplinario.
- g) Relación del Equipo Profesional multidisciplinario integrado por no menos de cinco (5) profesionales colegiados, para aquellas profesiones cuyos colegios profesionales se hayan constituido y se encuentren en actividad, cada uno con su correspondiente Currículum Vitae según Formato (Anexo Nº 01) y Certificado de Habilidad Profesional vigente a la presentación de la solicitud de inscripción. Dichos profesionales deberán ser especialistas en alguna de las disciplinas correspondientes a las ciencias naturales, ciencias sociales, ciencias económicas y especialidades relacionadas con el desarrollo científico o tecnológico en general. Siendo dichas especialidades, a modo Indicativo pero no limitativo las siguientes:
- Geólogo, Ingeniero Geógrafo o Experto en Geomorfología;
 - Ingeniero Agrónomo, Zootecnista o Forestal;
 - Planificador Regional, Economista o Contador;
 - Biólogo o Meteorólogo;
 - Sociólogo o Antropólogo;
 - Abogado;
 - U otra especialidad técnica o científica relacionada con el uso y manejo de los recursos naturales y el ambiente.

En el caso de profesionales extranjeros presentarán el documento que acredite su habilitación profesional expedida por el órgano correspondiente del país de procedencia.

Los Profesionales presentados para la Inscripción en el Registro, no necesitan tener relación laboral permanente con la Entidad.

- h) Cartas de Compromiso Ético de los Profesionales con la Entidad, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental según Formato (Anexo Nº 02).
- i) Currículum Vitae de los socios principales de la Entidad.
- j) Estados Financieros auditados de los últimos dos años o Balance de Apertura.

k) Recibo de pago por derecho de tramitación.

- **Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales que fue aprobado con Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM**

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, tiene por finalidad regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental.

Finalmente, el Reglamento también establece las disposiciones correspondientes para la actuación del MINAM como punto focal en los convenios comerciales internacionales con contenidos ambientales, y la consulta intersectorial en caso de reclamaciones de contenido ambiental presentadas por autoridades o personas extranjeras.

- **R.D. N° 006-2004-MTC/16. Plan de Consultas y Participación Ciudadana**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento norma la participación de las personas naturales, organizaciones sociales, titulares de proyectos de infraestructura de transportes, y autoridades, en el procedimiento por el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, subsector Transporte, desarrolla actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación; así como en el procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA sd) y detallado (EIA d), con la finalidad de mejorar el proceso de toma de decisiones en relación a los proyectos.

Es requisito para la aprobación de los EIAs, la aplicación de lo establecido en el presente reglamento.

- **R.D. N° 030-2006-MTC/16. Guía Metodológica de los Procesos de Consulta y Participación Ciudadana en la Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes.**

La Guía tiene tres capítulos.

En el primero, se ubican, en una visión de conjunto, los procesos participativos en el cuadro general de la evaluación del impacto social y ambiental.

El segundo plantea la problemática que debe enfrentar una metodología de diseño y conducción de los procesos participativos, definiendo los conceptos y esquemas de acción que permitan responder satisfactoriamente a los desafíos planteados.

El tercero y último explica cómo se aplica la metodología propuesta en los contextos y procesos reales, con el fin de producir el diseño y las decisiones estratégicas y operativas del caso.

3.3. Marco Institucional

El marco institucional, está conformado por el conjunto de instituciones de carácter público y privado en donde el gobierno central, gobiernos regionales y locales, organismos no gubernamentales, agrupaciones vecinales, unidades productivas agrícolas e industriales y otras del sector privado, participan de una u otra manera en las decisiones de conservación del medio ambiente con relación al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

Cada sector gubernamental, es la autoridad ambiental para las actividades de su competencia, por lo que cada uno cuenta dentro de su estructura organizadora, con una dependencia a cargo de la gestión ambiental; cada sector gubernamental es la autoridad ambiental, muchas de estas unidades cumplen funciones de asesoría y apoyo técnico, y son otros los órganos con capacidad resolutoria en materia ambiental. La ausencia de una orientación en cuanto a la forma de organizarse para la gestión ambiental ha significado distintas características, capacidades y nivel de decisión dentro de su sector. Las entidades de mayor importancia son:

➤ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El MTC tiene como normativa institucional básica, a la Ley Orgánica del MTC (Ley N° 27791) y su Reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC). Entre sus funciones, están las de formular, evaluar, supervisar y en su caso ejecutar las políticas y normas de su competencia, en las áreas urbana y rural, comprendiendo el desarrollo urbano, la protección del medio ambiente, vivienda y edificaciones. Entre sus órganos de línea están:

- ***Dirección General de Asuntos Socio Ambientales***

Mediante la reestructuración del MTC, su ROF (DS N° 041-2002- MTC del 24 de Agosto del 2002), se crea la Dirección General de Asuntos Socio ambientales en el Vice Ministerio de Transportes, que tiene por finalidad velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo de las obras de infraestructura de transporte; así como de conducir los procesos de expropiación y reubicación que las mismas requieran.

Asimismo, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es la encargada de la conducción del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sub-sector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02.

Las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, son los siguientes:

- Formular y proponer políticas, estrategias y proyectos de normas socio-ambientales para el subsector.
- Proponer programas y planes de trabajo socio-ambiental para el subsector.
- Evaluar, aprobar y supervisar socio-ambientalmente los proyectos de infraestructura de transporte en todas sus etapas.

- Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio- ambientales en el Subsector Transportes.
- Promover el mantenimiento de una base de datos de asuntos socio-ambientales.
- Coordinar con los órganos pertenecientes el subsector transportes, así como con otras entidades del estado, asuntos relacionados con la gestión socio-ambiental del subsector.
- Expedir Resoluciones Directorales que por atribución y responsabilidad correspondan a la Dirección General.
- Formular, proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia.

- ***Dirección General de Caminos y Ferrocarriles***

La Dirección General de Caminos es el órgano encargado de dirigir la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de carreteras, puentes y obras de arte de la Red Vial del Territorio Nacional; así como, de la autorización y supervisión del Sistema de Peajes. Planifica, norma, coordina, controla y supervisa las políticas, procedimientos y actividades, para la ejecución de las mismas.

- ***Dirección General de Circulación Terrestre***

Es la encargada de proponer la política relativa a la prestación de los servicios de transporte terrestre, así como el empleo de las vías, medios e instalaciones conexas; supervisa, controla y evalúa su ejecución, además de proponer la normatividad sub sectorial correspondiente.

- ***Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PROVIAS DEPARTAMENTAL (Decreto Supremo N° 036-2002-MTC)***

Mediante el presente decreto se modificó la denominación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PEITD, creado por Decreto Supremo N° 023-2002; por la de “Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental – PROVIAS DEPARTAMENTAL”, que tiene carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, el cual tendrá a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones. Asimismo, presta apoyo en situaciones de emergencia para la atención de la Red Vial Nacional, Departamental y Rural.

➤ **Ministerio de Agricultura**

El Ministerio tiene como lineamientos dictar las normas de alcance nacional, realizar seguimiento y evaluación de la aplicación de las mismas, en las siguientes materias: protección, conservación, aprovechamiento y manejo de los recursos naturales (agua, suelos, flora y fauna silvestre, encabezamiento de recursos naturales)

El Ministerio de Agricultura (MINAG) aprobó hoy, mediante el Decreto Supremo 030- 2008-AG, la fusión de algunas funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) en el MINAG, siendo éste último el ente absorbente, estableciéndose la extinción de ambas entidades al cierre del presente año.

En el caso del INRENA, seguirán rigiéndose por las normas respectivas los procesos de fusión dispuestos en otros organismos para la Intendencia de Recursos Hídricos, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Supervisión de Concesiones Forestales Maderables (OSINFOR).

El proceso de fusión en el MINAG de las funciones restantes del INRENA y del INADE se ejecutará hasta el próximo 31 de diciembre de 2009, y en este plazo se transferirán los bienes muebles e inmuebles, recursos presupuestales, personal, acervo documentario, derechos, obligaciones, activos y pasivos de las entidades absorbidas a la entidad absorbente. Concluidos los procesos de fusión, ambas entidades quedarán extinguidas.

El MINAG explicó que la mayoría de funciones de ejecución que correspondían al INRENA en materia de recursos forestales y de fauna silvestre se encuentran en proceso de transferencia a los gobiernos regionales en el marco de la descentralización del país, quedando a este organismo público fundamentalmente funciones técnico normativas respecto de tales recursos naturales, que conforme a ley corresponden ser ejercidas por el mismo ministerio.

Igualmente, recordó que se dispuso la fusión de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA en la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la fusión de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas del Ministerio del Ambiente (MINAM).

Asimismo, recordó que el INADE es un organismo público ejecutor adscrito al MINAG que tiene como función prestar asistencia especializada en el campo del diseño, ingeniería y desarrollo de obras hidráulicas.

También tiene a su cargo la normatividad y priorización de los proyectos hidráulicos ya nivel nacional y la supervisión de los estudios y obras de tales proyectos cuando se desarrollen con fondos públicos.

En base a los objetivos institucionales, el rol rector normativo y las funciones asignadas al MINAG, se ha determinado su nueva estructura organizacional que comprende la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección de Infraestructura Hidráulica, que tiene funciones afines con el INRENA y el INADE.

Por ello, deben integrarse las funciones afines al MINAG a fin de evitar duplicidad de funciones y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal.

➤ **Ministerio del Ambiente creado por Decreto Legislativo N° 1013 (publicado el 14-5-2008).**

Crea el Ministerio del Ambiente, establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura de organización y funciones. Su finalidad es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta; que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía a su entorno, y así asegurar a los presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida

Es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado.

Entre sus aspectos más relevantes encontramos:

Es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente.

El sector ambiental comprende el Sistema Nacional de Gestión Ambiental como sistema funcional, el que integra al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, al Sistema Nacional de Información Ambiental y al Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado.

Se crea el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y el Viceministerio de Gestión Ambiental.

Se adscribe a este Ministerio el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y el Instituto Geofísico del Perú IGP).

Se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Se fusiona el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM) y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA.

➤ **Ministerio de Salud**

Su normativa básica institucional es la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, (Decreto Legislativo N° 584) y su Reglamento de Organización y Funciones Decreto Supremo N° 002-92-SA).

Tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de Salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de políticas sanitarias en concertación con todos los sectores públicos y los actores sociales.

Entre los Órganos de Línea de este Ministerio se encuentran:

- ***Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)***

Es el órgano técnico normativo de nivel nacional, encargado de normar, supervisar, controlar, evaluar y concertar con los gobiernos regionales y locales y demás componentes del Sistema Nacional de Salud; así como con otros sectores, los aspectos de protección del ambiente, saneamiento básico, higiene alimentaria, y salud ocupacional.

- ***Dirección Ejecutiva de Ecología y Medio Ambiente***

Cumple diversas funciones como la de coordinar con los Gobiernos Locales y Regionales planes, programas y proyectos de control de la contaminación ambiental y otros aspectos que dañen a la salud. Entre sus principales funciones están: normar, controlar y aplicar sanciones sobre atentados a la salud, seguridad y bienestar de las personas; y promover la conservación y protección del ambiente como factor condicionante de la salud.

➤ **Ministerio de Educación**

En relación con el Patrimonio Cultural de la Nación, se cuenta con la normativa institucional del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y los Reglamentos de Organización y Funciones de dicho Ministerio, Decreto Supremo N° 004-93-ED.

El Ministerio de Educación cuenta, como Órgano de Línea, con la Dirección Nacional de Promoción, Participación y Desarrollo Educativo, encargada de promover, coordinar y normar, en la parte que le corresponda, la participación de la comunidad en la gestión del servicio educativo; y, en la promoción y la ejecución de programas educacionales no formales de desarrollo comunal. Su principal función es promover actividades destinadas a la revaloración

de la familia, logro de la identidad nacional, práctica de valores, convivencia pacífica y la conservación y mejoramiento del medio ambiente, y otras similares, en coordinación con otros órganos de línea del Ministerio.

➤ **Gobierno Regional**

Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales.

Ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno. Entre sus competencias se encuentran la gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental; preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, etc.

➤ **Municipalidades**

La ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972 establece:

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.